



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

**FIJACION EN LISTA**

FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-01144-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** EJECUTIVA.

**DEMANDANTE:** CONSORCIO MFM.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**ESCRITO DE TRASLADO:** RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

**OBJETO:** TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FOLIOS:** 148-161

El anterior recurso de reposición, presentada por la parte demandada – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR--, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Revisado  
28-08-2017  
Hoy: 455  
Folio 314  
Punto 12  
Nu. 202  
pr C

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez  
ESD

Ref. **MEDIO DE CONTROL. EJECUTIVO**  
Rad. **13001-33-33-000-2016-01144-00**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO MFM 2011**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

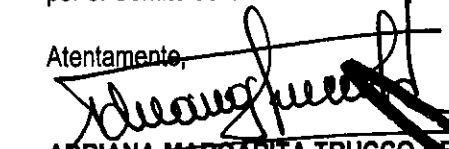
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.646.714 de El Carmen de Bolivar, y Tarjeta Profesional No. 159.044D1 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

140

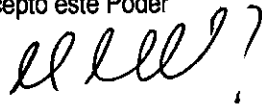
Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

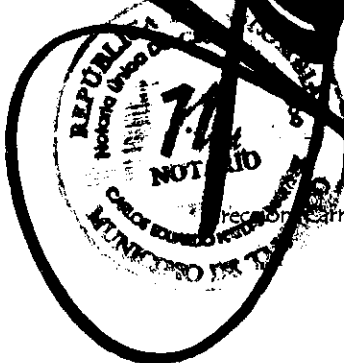
  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder



**MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO**  
C.C. No. 45.646.714 de El Carmen de Bolívar  
T.P. No. 159.044D1 de C.S.J

**71** Notaría Única del Circulo de Turbaco  
Testimonio de Firma Registrada  
El Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco hace constar que la firma que aparece con responsabilidad en esta notaría por Adriana Margarita Trucco de la Hoz identificada con ce 33.104.083 Turbaco, 04 JUL 2017  
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TURBACO (BOLIVAR)



Dirección de Defensa Judicial

Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo la tienda  
Centro Administrativo Departamental  
Teléfono 6517444 ext. 1730  
[notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co)

Cartagena de Indias D.T y C, Agosto de 2017.

09

H. Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de **CONSORCIO M.F.M 2011** contra el Departamento de Bolívar.

Radicado: 130001-23-33-000-2016-01144-00

Asunto: Recurso Reposición y en subsidio Apelación.

149

**MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO**, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.646.714, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N° expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con NIT 890.480.059-1, de conformidad con el poder que aporto al presente proceso aportado dentro del expediente, entidad ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento dentro del término legal, recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto interlocutorio No. 0443 de 2017, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

#### **I. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

Dado que el auto interlocutorio No. 443 de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, fue notificado mediante estado de fecha 23 de Agosto de 2017, el **RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN** contra dicha providencia se presenta dentro de la oportunidad legal.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Con el debido respeto solicito se revoque el auto interlocutorio No. 443 de 2017, mediante el cual se decreta medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero sobre los recursos propios y de libre destinación de mi mandante y que son manejados por la Fiduciaria Popular, o en subsidio se reajuste la medida decretada, conforme al límite previsto por el numeral tercero del artículo 594 del Código General del Proceso; sobre ésta petición en particular, me permito exponer lo siguiente:

Prevé el artículo 590 del Código General del Proceso, con relación al decreto de las medidas cautelares, lo siguiente:

*“Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida*

Del contenido de la norma podemos señalar sin lugar a dudas, que el propósito del legislador fue enmarcar el decreto de la medida cautelar, al cumplimiento de unos requisitos que debe valorar el Juez de Instancia, previo el decreto de la solicitud de medidas, requisitos que han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia dentro de varios ordenamientos jurídicos, incorporados hoy al nuestro, y que se conocen como: a) El *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho b) El *periculum in mora*, es decir, que haya un peligro grave en la demora del proceso y c) La *suspectio debitoris* o sospecha del deudor.

El “*Fumus bonis iuris*” –humo de buen derecho- o apariencia de buen derecho, hace referencia a que el demandante aporte dentro del proceso un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia, la necesaria evidencia de que la pretensión principal aducida en el proceso, tiene la posibilidad verosímil o creíble de resultar suficiente para lograr la convicción del decisor judicial; de tal forma que pueda ser declarada positivamente en el fallo que resuelva sobre dichas pretensiones de fondo. Como bien lo señala Flórez Gacharná, el decreto de las medidas cautelares no debe hacerse ante la mera solicitud del demandante; es necesario que el derecho alegado ofrezca indicios de probabilidad, esto es, que el demandante ha iniciado el proceso con “seriedad”, que existe cuando menos una “apariencia de buen derecho”.

ii) *Periculum in mora*. Se entiende como el peligro grave derivado de la duración del proceso. Según Jorge Antonio Plasencia Cruz éste se encuentra referido al daño que se produciría o agravaría, como consecuencia del transcurso del tiempo, si la medida no fuera adoptada, privando así de efectividad a la sentencia estimatoria que eventualmente se emita.

iii) *Suspectio debitoris*. Esto es la sospecha que se tiene del deudor. Al respecto el artículo 2.374 del Código Civil dispone: “el deudor de quien haya motivo de temer que se ausente del territorio, con ánimo de establecerse en otra parte, mientras no deje bienes suficientes para la seguridad de sus bienes.” Según explica el doctor Edgardo Villamil Portilla, en el Código Civil, se puede ver como el legislador prevé y desarrolla el principio denominado *suspectio debitoris*, como premisa justificativa para que el acreedor pueda solicitar la afectación de los bienes del deudor, de ahí que sea indispensable demostrarle al juez además de la apariencia o de la verosimilitud del derecho, sino también hacerle ver que es necesario que lo haga porque puede que existan circunstancias del demandado, que puedan dar pie para que se sustraiga de cumplir voluntariamente la obligación una vez que se profiera el fallo en su contra.

Revisadas las pretensiones contenidas en la demanda se observa lo siguiente:

El demandante aporta Contrato de Obra Pública N°. SOP-C-154-2012,

De la lectura del contrato, se observa que en su cláusula sexta, las partes acordaron que los pagos estarían sujetos a la disponibilidad de los recursos provenientes del Convenio No. 1-0003-2011 suscrito entre el departamento y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA – por la suma de \$ 3.909.548.462, cuyo objeto era la Construcción de la Primera Etapa de las Obras para la adecuación del Embarcadero y Acceso a la Terminal Fluvial de Pasajeros de Magangué, el cual tenía como objeto asegurar la cofinanciación de las obras que posteriormente se contrataron con el Consorcio MFM 2011 y cuyo pago se pretende. Los pagos tal como se dispuso en la cláusula sexta del Contrato SOP-C-154 de 2012.

Se desprende de dicho contrato que el pago está sometido al desembolso de los recursos por parte de CORMAGDALENA.

Visto lo anterior, se concluye entonces, que tenemos una obligación sometida a condición, desembolso que para los efectos realice CORMAGDALENA.

En apariencia, no hay indicio de justo derecho a cargo del accionante, al cobrar sin ser exigible una obligación que se encuentra sometida a condición. 3

Ahora bien, de no resultar avante dicha exposición analicemos los demás aspectos a tener en cuenta para el decreto de la medida; el segundo hace referencia al peligro grave derivado del tiempo que pueda tardar el proceso, en este caso estamos frente a un proceso ejecutivo cuyo trámite es expedito y por ende no puede predicarse tal afectación; y el tercero de ellos habla de verificarse circunstancias que indiquen que el deudor se abstrae de cumplir con su obligación, y aquí queremos hacer énfasis nuevamente, en la relación jurídica casual que es el contrato del que devienen las obligaciones. Tal como lo enunciamos anteriormente, desde la etapa precontractual se estipulo que los pagos del contrato estarían condicionados a los desembolsos por parte de CORMAGDALENA. 9/

Ahora bien, mediante el presente proceso se decreta medida cautelar para garantizar el pago de las obligaciones que devienen de dicha relación jurídica por MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS.

La desproporcionalidad de la medida desborda los límites y parámetros dispuestos en la ley, pues se han embargado bienes cuyo fin difiere del contemplado en la norma, como lo es garantizar el cubrimiento del crédito, que por demás valga decir, no asciende al valor pretendido por el ejecutante como quiera que a la fecha no se ha obtenido el desembolso por parte de CORMAGDALENA, por ende no se ha hecho exigible la obligación de pago a cargo de mi mandante, CONSTITUYENDOSE LO ANTERIOR EN UNA CONDUCTA GENERARODRA DE RESONSABILIDAD CIVIL, POR ABUSO DEL DERECHO que se consagra en cabeza del Acreedor. 15/

Mi mandante no desconoce las obligaciones, como tampoco pretende con esta petición sustraerse del pago de los créditos que legalmente sean exigibles, lo que pretendemos con esta petición es evitar la afectación de los servicios a cargo de la entidad por la multiplicidad de embargos que imposibilitan su funcionamiento, y con ello evitar un perjuicio irremediable.

De otra parte, es importante anotar que existe una medida cautelar decretada con anterioridad, de embargo sobre los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, medida que ya se ha hecho efectiva, por tanto resulta innecesaria y desproporcionada la nueva medida decretada.

El artículo 2488 del Código Civil que “ (...) Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677 (...)” .

ii) Así mismo, y en este sentido dispuso también este mismo Código en su artículo 2492 que “ (...) los acreedores con las excepciones indicadas en el artículo 1677, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta la concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de cobranza (...)” .

iii) De otro lado el artículo 599 del Código General del Proceso previó con relación al embargo y secuestro previo que *desde que se presente la demanda ejecutiva podrá el ejecutante pedir el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, y señala al respecto lo siguiente:*

*“(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)” .*

Como bien lo ha predicado la Corte, el acreedor con fundamento en el art. 2488 del C. Civil, puede

perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito.

Con todo, este derecho, titulado como "Prenda general del acreedor", no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el art. 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza. Norma con la que guardan correspondencia los arts. 599 inc. 8º. y 517 del C. de P. Civil, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos "a lo necesario", teniendo en cuenta que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas"; la reducción de los embargos pedida por el ejecutante, luego del avalúo y antes de ordenarse el remate, y la orden de "desembargo parcial" como deber del juez, cuando del avalúo "aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas..."

Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para impugnar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de mencionar, so pena de incurrirse en abuso del derecho y dar pábulo a un factor de responsabilidad.

Por razones como las expuestas, la Corte ha dicho "que cuando el actor pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida", incurre en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado, tal cual lo ha dicho esta Corporación, entre otras en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., t. CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995. Además, como se sostiene en esta última sentencia al reiterar doctrina anterior, "igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor 'se embargaran en exceso bienes del deudor". Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte, "quien conociendo lo que se le adeuda por capital e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que al acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le pague con el producto de la subasta de bienes del obligado" (Sentencia de 11 de octubre de 1973, atrás referenciada).

Así las cosas, solicitamos al Despacho revocar la medida de embargo decretada, mediante auto interlocutorio No. 443 de 2017.

### III. ANEXOS

Poder y anexos

**IV. NOTIFICACIONES**

- El Departamento de Bolívar: Dirección electrónica: [notificaciones@bolivar.gov.co](mailto:notificaciones@bolivar.gov.co).
- La suscrita en el correo electrónico [alefrieri\\_21@hotmail.com](mailto:alefrieri_21@hotmail.com)

Cordialmente,

**MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO**  
45.646.714

DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 10. INCORPORACION.** La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,





**DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1-** Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÓDULA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>						
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.969.284	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT KIDMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
<b>PLANTA GLOBAL</b>						
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARTA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHLMANN ROMERO DAIRO GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	FELIZ MONSALVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	GARCIA FIGUERA ROWANA CECILIA	22.800.340	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.602	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELJAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	JIMENEZ GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSE	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLAMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	02	ZAMBRANO MEZA ANEL ENRIQUE	1.128.048.399	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	172.999	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	DIRECTOR TECNICO	009	02	AGUIERA PUA LUIBETH	22.798.613	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	ROMAN ELLES EDGARDO MANUEL	9.291.349	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	OSORIO SAYEH MIGUEL ANTONIO	9.022.059	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	CASTELLON CASTRO CARLOS ALFREDO	9.290.716	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	ALJES FUENTES FARA MANUELA	1.047.384.246	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	SERRANO VAN-STRAHLEN NOHORA ADRIANA	22.798.396	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR	22.801.857	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	02	ARAMBO PEREZ VICTOR HUGO	79.573.819	RP
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	04	<del>Blanca Patricia Tamayo de Jimenez</del> CARMONA CARDENAS CLAUDIA MARGARITA	45.691.409	RP
1	ASESOR	105	02	ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA	45.439.563	RP
1	ASESOR	105	01	VILLAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE	73.571.187	RP
1	ASESOR	105	01	PATERNINA BARRIOS ALEJANDRA SOFIA	45.548.895	RP
1	ASESOR	105	01	ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	45.550.279	RP
1	ASESOR	105	01	PICO ORTEGA OSCAR DAVID	3.860.307	RP
1	ASESOR	105	01	TORRES SERRA LEONARDO	9.110.564	RP
1	ASESOR	105	02	CASTILLO TORRES DAYANA PAOLA	32.906.239	RP
1	ASESOR	105	02	CORREA LLERENA JORGE EUSEBIO	3.928.975	RP
1	ASESOR	105	02	ACEVEDO SIBAJA KATIA	45.515.324	RP
1	ASESOR	105	02	FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	73.353.096	RP
1	ASESOR	105	03	VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA	45.537.777	RP
1	ASESOR	105	03	DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO	73.070.165	RP
1	ASESOR	105	03	PEREZ TORRES LEDA MARIA	45.366.246	RP
1	ASESOR	105	03	HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	33.202.555	RP
1	ASESOR	105	03	PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA	1.047.965.097	RP
1	ASESOR	105	01	MEDRANO ROMERO GABRIEL ALBERTO	73.186.482	RP
1	ASESOR	105	01	FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS	9.137.494	RP
1	ASESOR	105	02	TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH	45.480.204	RP
1	ASESOR	105	01	TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS	9.289.826	RP
1	ASESOR	105	02	DAZ GRANADOS GARCIA FERNANDO ALBERTO	73.104.456	RP
1	ASESOR	105	04	BERNAL JIMENEZ ALBERTO	9.284.233	RP
1	ASESOR	105	04	ESCUDERO JALLER DIANA MILENA	33.104.938	RP
1	ASESOR	105	01	HERNANDEZ AGUIAS MIGUEL ROBINSON	19.874.868	RP
1	ASESOR	105	02	OYAGA MENDOZA LUZ ELENA	33.211.589	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	VENGARA MARTINEZ JOSE LUIS	73.099.236	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS	73.582.096	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS	45.753.028	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	33.219.306	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CORTINA MARRIAGA JULIAN	73.103.026	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	SIERRA CADARZO ASIZAR DE JESUS	73.116.017	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	BETANCUR SALCEDO DALMINO JOSE	7.928.413	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	9.114.648	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	VILLA BARRAZA MARCO TULIO	9.171.546	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO	9.293.251	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	TORRES GARCIA GR. ANTONIO	3.811.846	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	RICO MORANTE YAMIL ALFREDO	9.144.523	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 87 DE 2017."

9  
96  
KST

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MARRON MATOREL EFRAIN DEL CARMEN	73.104.376	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	REALES BARCASNEGRAS RAFAEL ENRIQUE	73.125.656	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCRUCERIA CASTRO WILLY YEICKSOON	73.581.599	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CASTRO NIETO ANIBAL ENRIQUE	7.882.485	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	LARIOS REDONDO EDGAR RAFAEL	8.724.213	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARIZA OTERO DEMOSTENES	9.076.972	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE	9.090.393	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GOMEZ TATIS OLIMPO	9.091.407	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DE LA BARRERA MUÑOZ ANTONIO	9.091.616	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VARGAS MARTINEZ ALVARO	9.174.318	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ELIADUE MARTINEZ ROBERTO	9.262.538	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BETANCOURT GARINDO GONZALO	9.283.395	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	TRESPALACIOS MARRON ASCENETH	9.980.451	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO	7.883.091	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN	45.437.011	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	AMADOR DAZA NOHORA SOPA	45.756.567	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	FLOREZ BERRO JORGE LUIS	9.091.314	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN	45.487.102	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PINILLA ABRIL FEDERICO	11.254.748	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	16.276.809	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	NAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES	22.801.927	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ELIAHEK OSPINO ANA DELMA	22.843.784	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PALOMINO GELES FANNY	22.948.807	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CANTILLO RODRIGUEZ BEMILDA JUDITH	32.940.008	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ACUÑA CUELLO MIGDORIA ESTHER	33.197.555	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL	3.805.309	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO	45.447.971	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	GUTIERREZ HINESTROSA MARITZA	45.470.797	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN	45.483.025	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN	64.558.251	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	IRIARTE ALVAREZ JULIO CESAR	8.834.846	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORALES JIMENEZ EVARISTO	9.262.679	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M	45.427.651	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ARRIETA ROMERO CARLOS	73.227.040	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTELL MANJARREZ ALFONSO	9.067.652	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LANDAZABAL MOLINA ANGEL	72.130.078	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	7.958.713	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MARTELO ECHENIQUE FANNY MARGARITA	22.949.915	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CAIROZA UTRIA ARIEL AUGUSTO	73.119.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	YI ROMANY ALEXY MARIA	32.696.289	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	TORRES BENEY OMAIRA ISABEL	64.556.408	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GAITAN IBARRA MANUEL JOSE	73.079.043	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTILLO ALEMAN LUIS ALFONSO	7.929.044	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	POLO OSORCO YAMILETH DEL CARMEN	23.238.601	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEREIRA CASTILLA MACYRA DEL CARMEN	30.762.144	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HEREDIA DIMINGO CLORIS	32.833.588	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PERRAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN	33.143.049	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	33.283.737	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VARELA ESCUDERO EVANGELINA	45.424.687	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ZAKZUK NEGRETE GUÓRIA OFELIA	45.437.313	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MONTEÑO LEYVA JANETH JOSEFINA	45.461.689	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEÑA MARIMON YUDY	45.470.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	45.502.611	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	73.087.235	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ VIANA JORGE LUIS	73.118.686	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ BLANCO JONAS EDUARDO	73.377.346	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	AYALA DURANGO HERIBANDO CECILIO	78.697.831	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ ORTIZ JUAN MANUEL	79.778.130	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	REDONDO SALAS MARGARITA ROSA	33.158.071	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ARRIETA NOVGA EDITH MARIA	32.280.068	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA MARGARITA	45.488.024	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ESPAÑA ORTEGA ELVIS RAUL	73.131.695	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	OCAMPO ARCIBIA LUIS FERNANDO	73.134.544	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	OSORCO ZAMORA NELLYS ISABEL	45.436.745	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	MERA CHAVES PIEDAD	45.451.565	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO	9.147.511	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	IRIARTE MAZA CARMELINA	45.472.281	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO	73.125.582	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	7.929.240	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	CANATE CASSIAN EJEGER ANTONHO	72.188.202	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CARMEN	45.542.849	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	SALGUEDO TORRES RAMON	73.086.138	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	CARDENAS GARAY VERENA DEL R	23.068.861	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	PEÑA PAILOTT MARLY SOFIA	33.153.152	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ZABALA OYUELA AMANDA	41.659.137	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	GONZALEZ GARCIA YASMINA	45.421.939	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	VARGAS VARGAS MYRGAM EUGENIA	45.433.549	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	RIJA CABALLERO ASTRID DEL SOCORRO	45.441.916	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	QUINROZ OSPINO ALIS MARIA	45.467.409	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	HERNANDEZ PEREIRA URZULA MARIA	45.472.751	RP

98

159

1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	OPPE BERTHA LIDA DAYAN	45.473.448	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425		OPPE BERTHA LIDA DAYAN	55.226.879	RP
1	INSPECTOR	416		BOLIVAR SIEMENA	33.154.062	RP
1	INSPECTOR	416		OSHER JOSE ANTONIO VICENTE	73.112.779	RP
1	INSPECTOR	416	21	DESPACHO BELLANO OTTEZ EDWIN	73.121.536	RP
1	INSPECTOR	416	21	CASTELLON GONZALEZ RAFAEL MIGUEL	7.886.150	RP
1	INSPECTOR			DECRETO N° 10 DE 2017	7.923.793	RP
1	CONDUCTOR	480	16	HERNANDEZ PARRA ALFONSO	7.305.082	RP
"POR DECISION SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10 DE 2017"						
1	CONDUCTOR				73.107.438	RP
1	AYUDANTE	472	10	ARTEAGA HOYOS MARCOS	73.097.856	RP
1	AYUDANTE	472	10	HERNANDEZ RAMOS JESUS	7.886.805	RP
1	AYUDANTE	472	10	GUTIERREZ REZZA ETHEL MARIA	9.199.825	RP
1	AYUDANTE	470	09	VELASQUEZ HENAZO CIRA DEL CARMEN MARTINEZ CABEZA LIBYA	31.195.088	RP
1	AYUDANTE	470	09	MARTINEZ CABEZA LIBYA	45.460.074	RP
1	AYUDANTE	222	09	QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO	19.895.385	RP
1	AYUDANTE	222	09	HERNANDEZ RAMOS MARIA ANBECA	49.492.277	RP
1	AYUDANTE	222	07	MENDOZA PINEDO ALVARO RAFAEL	12.550.700	RP
1	AYUDANTE	222	09	DELGADO GELES DAGOBERTO	9.801.838	RP
1	AYUDANTE	219	02	MILLO PAEZ VERONICA LUCIA AMADOR MATUTE ALFREDO	54.986.285	RP
1	AYUDANTE	219	02	MATUTE ALFREDO	6.819.217	RP
1	AYUDANTE	219	02	GOMEZ ANGEL MARIA LUCIA ROSALES ANDRADE CARLOS RESERVA	45.426.486	RP
1	AYUDANTE	219	02	OSORIO PEREZ ADRIANA	1.052.079.034	RP
1	AYUDANTE	219	02	TARON FORTICH NELCY MARIA	45.448.630	RP
1	AYUDANTE	219	02	OSORIO PEREZ ADRIANA	39.783.030	RP
1	AYUDANTE	219	02	CABARCAS BANQUEZ EDWIN	73.093.203	RP
1	AYUDANTE	219	02	HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	30.759.839	RP
1	AYUDANTE	219	02	BARRIOS LAMBRANO ALFONSO CAROL	73.116.145	RP
1	AYUDANTE	219	02	MARIN CASTILLO EREVIS LIDA	42.365.269	RP
1	AYUDANTE	219	02	GONZALEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	70.636.028	RP
1	AYUDANTE	219	02	CUERVA ANGULO EDUARDO EMILIO	73.215.881	RP
1	AYUDANTE	314	07	FABIANZA BERNABE ALONSO ESPERANZA	45.412.048	RP
1	AYUDANTE	222	09	OSPIÑO POLO MARIA DEL CARMEN	23.697.858	RP
1	AYUDANTE	222	09	QUEVEDO CANEDO ORLANDO	7.478.499	RP
1	AYUDANTE	222	06	TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL	73.100.217	RP
1	AYUDANTE	222	08	MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS	9.310.990	RP
1	AYUDANTE	222	07	VELASCO MOSQUERA HECTOR	19.147.706	RP
1	AYUDANTE	222	07	ESCORCIA OROZCO SUSANA	23.191.135	RP
1	AYUDANTE	222	07	DELGADO VELLILA MADELEINE	33.147.019	RP
1	AYUDANTE	222	07	MONTTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN	45.425.165	RP
1	AYUDANTE	222	07	GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	45.438.283	RP
1	AYUDANTE	222	07	DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	45.448.546	RP
1	AYUDANTE	222	07	VENGARA GOMEZ ZAIDA DEL CARMEN	45.452.902	RP
1	AYUDANTE	222	07	CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH	45.453.653	RP
1	AYUDANTE	222	07	GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA	45.478.816	RP
1	AYUDANTE	222	07	GONZALEZ BARRIOS SANDRA MARGARITA	45.486.950	RP
1	AYUDANTE	222	07	FRIERI LEVA IVAN DE JESUS	6.875.150	RP
1	AYUDANTE	222	07	PORTO TUNZO ANTONIO CLARET	73.097.631	RP

12

99

160



**ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	*****

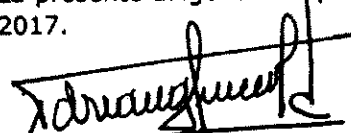
De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04** asignado a la(al) **DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA**, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

161

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
C.C. No. 33.104.083

  
**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
DIRECTOR FUNCION PUBLICA